

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE OSUNA PARA LA RECLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO PARA SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. ZONA DEPORTIVA Y CAMPO DE FERIA. TÉRMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA)

EXpte. EAE/SE/082/2018

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **12 de febrero de 2018** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Modificación del PGOU de Osuna para la reclasificación de suelo urbano consolidado para sistema general de equipamiento comunitario. Zona deportiva y campo de feria" formulada por el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de documentación:

- Borrador de la Modificación del PGOU
- Documento Inicial Estratégico
- Documento de Evaluación de Impacto de la Salud.

La modificación del PGOU de Osuna, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 36 y 40.2.b) de la Ley 7/2007*, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 40.5* de la citada Ley, de acuerdo con el *artículo 38* de la misma.

La Modificación puntual del PGOU de Osuna tiene como objeto modificar la clasificación de la parcela 62 del polígono 140 de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado incorporando la misma al sistema general de equipamiento comunitario colindante con los terrenos, con el uso Deportivo, de manera que puedan ampliarse las instalaciones del Polideportivo. También se permitirán otros usos comunitarios integrados con los existentes en la zona noroeste de la localidad, como Mercadillo y Campo de Feria. Se permitirán también otros usos que demanden gran espacio de uso público, como puedan ser un parking de caravanas, circos ambulantes u otros similares.

El ámbito de actuación es una parcela con una superficie de 21.940 m², que se ubica en el extrarradio de la localidad, en la prolongación del Camino del Egido junto al Polideportivo Municipal, frente al antiguo matadero municipal.

Con fecha **04 de abril 2018** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la "Modificación del PGOU de Osuna para la reclasificación de suelo urbano consolidado para sistema general de equipamiento comunitario. Zona deportiva y campo de feria", conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 1/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el *artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas **(ANEXO I)**.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO

De acuerdo con lo expuesto en el *Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
 - b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - c) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
 - f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 2/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:
- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:
- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 3/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

Según la documentación presentada, se han considerado las siguientes alternativas de ordenación y criterios de selección:

- **Alternativa 0:** *No modificar el planeamiento y mantener la ordenación y previsiones del PGOU vigente, es decir, que no se amplíen las instalaciones del Polideportivo Municipal y mantener la ubicación actual del mercadillo o las atracciones de Feria. Con esta alternativa se impediría el crecimiento del equipamiento existente, con los consiguientes perjuicios para la población que depende de este centro deportivo y del resto de usos recreativos propuestos.*
- **Alternativa 1:** *Plantear la ampliación de las instalaciones deportivas en otra parcela que no sea colindante con el Polideportivo municipal y el Real de la Feria existente. Esto generaría una peor gestión de las nuevas instalaciones, desconectadas de las que ya está funcionando, además de una circulación indeseable entre las distintas zonas.*
- **Alternativa 2:** *Acometer la modificación en los términos previstos en este borrador. Se consigue una continuidad con las instalaciones existentes, solución más razonable cuando se trata de ampliar las mismas. Otorga además un valor añadido tanto a esta parcela de propiedad municipal, que se expropió en su día con esta finalidad. Además, se mejorará sensiblemente la imagen urbana del borde del suelo urbano en esta zona, en definitiva, la "fachada de la ciudad" en su margen noroeste. Además, resulta muy congruente ubicar este espacio libre en la zona*



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 4/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

perimetral de la población para acoger usos provisionales como circos ambulantes, parking de caravanas, etc.

*La alternativa elegida (**Alternativa 2**) supone la posibilidad de ampliar las instalaciones del Polideportivo municipal colindante, y de ubicar los usos recreativos provisionales de feria (cerca del Real donde se ubican las casetas), mercadillo semanal, circos ambulantes, parking de caravanas, etc.*

3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el *artículo 26* del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el *artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el suelo colinda con suelo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 5/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifique las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al *artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el *artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial**.

Conforme al *artículo 43 del citado Decreto 6/2012*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3.4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Durante las **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Por otra parte, se prevé que el mayor foco de contaminación acústica se produzca durante el uso deportivo, mercadillo, feria... Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por estas actividades.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el *Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 6/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos.

Por su parte, todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

3.5 Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.7 Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

3.8 Suelos Contaminados

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 7/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVdq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el *artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente **informe histórico de situación** a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

Por último, se recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.9 Medio Hídrico

INTRODUCCIÓN

La modificación puntual del PGOU de Osuna tiene por objeto modificar la clasificación de la parcela 62 del polígono 140 de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado incorporando la misma al sistema general de equipamiento comunitario colindante con los terrenos, con el uso Deportivo, de manera que puedan ampliarse las instalaciones del Polideportivo. También se permitirán otros usos comunitarios integrados con los existentes en la zona noroeste de la localidad, como Mercadillo y Campo de Feria. Se permitirán también otros usos que demanden gran espacio de uso público, como puedan ser un parking de caravanas, circos ambulantes u otros similares.

El ámbito de actuación es una parcela con una superficie de 21.940 m², que se ubica en el extrarradio de la localidad, en la prolongación del Camino del Egido junto al Polideportivo Municipal, frente al antiguo matadero municipal.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito de esta Modificación Puntual del PGOU de Osuna se refiere al suelo no urbanizable de su término municipal, que se sitúa sobre la masa de agua subterránea² 05.69 "Osuna-La Lantejuela". Las

²Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 8/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía³ dentro de su ámbito territorial.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁴ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De la propuesta de la Modificación Puntual del PGOU de Osuna (Sevilla) para la recalificación de Suelo Urbano Consolidado para Sistema General de Equipamiento Comunitario: zona deportiva y campo de feria, no se observan posibles afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía. Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el citado Organismo de Cuenca.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES



³ Artículos 6 al 9 del RD 849/2016, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁴ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 9/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables⁵ así como los puntos de riesgo⁶ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Mairena del Alcor no hay inventariados puntos de riesgo de inundaciones.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse⁷ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar al drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental



⁵ Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁶ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

⁷ Artículo 19.1.a)2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 10/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

En este servicio no se tiene constancia de que en el ámbito de la modificación puntual del PGOU de Osuna (Sevilla) para la recalificación de Suelo Urbano Consolidado para Sistema General de Equipamiento Comunitario: zona deportiva y campo de feria, se hayan realizado estudios con delimitación de la zona inundable. No obstante, del análisis de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona en el entorno de los terrenos afectados por la Modificación propuesta, se considera que no es probable que se sitúen en zona inundable.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la modificación puntual del PGOU de Osuna (Sevilla) para la recalificación de Suelo Urbano Consolidado para Sistema General de Equipamiento Comunitario: zona deportiva y campo de feria.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la *Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE)*, las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 11/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzcan la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia. En sectores con uso industrial será obligatorio la implantación de estos dispositivos. Para ello, se recomienda la instalación de tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 12/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 13/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

Por otra parte, en respuesta a la consulta realizada a la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, el Ayuntamiento de Osuna presenta por registro el 20/12/2018 el informe favorable previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de la tramitación de la Modificación del PGOU de Osuna para la reclasificación de suelo urbano consolidado para sistema general de equipamiento comunitario. Zona deportiva y campo de feria". En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia íntegra de este informe.

3.10 Dominio Público Pecuario

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el T.M. de Osuna (Sevilla), así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

El proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Osuna (Sevilla).

3.11 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad** de tal actividad, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

En fecha 18/07/2018 se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico sobre la Modificación del PGOU de Osuna.

Las conclusiones de este informe son:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 14/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Examinada la documentación remitida, se concluye que la modificación no produce afección a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos, por todo ello informamos favorablemente la citada modificación puntual a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia del escrito recibido sobre Protección del Patrimonio Histórico.

3.12 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el **proyecto de urbanización** que desarrolle el ámbito debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el artículo 104 de la Ley 7/2007, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Osuna asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 15/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

EL ASESOR TÉCNICO

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
PREVENCIÓN

EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo. Joaquín Canelo Prieto

Fdo. Mercedes Cano Gómez

Fdo.: Ricardo Olivera García

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 16/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	64oxu8958D5XQ0TVDq8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes recibidos son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	13/12/18
Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla	02/08/18
Dirección General de Comercio. Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	18/07/18
Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	06/07/18
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud y Familias	03/08/18
Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	18/07/18
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	09/07/18



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	10/02/2020	PÁGINA 17/17
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu8958D5XQ0TVdQ8gwcVfsw0vAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



AYUNTAMIENTO DE OSUNA



Expte.: 4/2018
Ref.: SPADPA/STC
Expte.: EAE/SE/082/2018
Asunto: Modificación del PGOU de Osuna (NN.SS. adaptadas a la LOUA). Reclasificación de suelo urbano consolidado para sistema general de equipamiento comunitario: Zona Deportiva y Campo de Feria

Destinatario
DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.
Servicio de Protección Ambiental
AVENIDA DE GRECIA S/N LOS BERMEJALES
41071 SEVILLA.-

Adjunto le remito informe sectorial favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativo a la Modificación del PGOU de Osuna (NN.SS. adaptadas a la LOUA). Reclasificación de suelo urbano consolidado para sistema general de equipamiento comunitario: Zona Deportiva y Campo de Feria, al objeto de que se integre en la tramitación de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, admitida a trámite mediante Resolución del Delegado Territorial de fecha 27/03/18.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO

Juan Antonio Jiménez Pinto (1 de 1)
Primer Teniente de Alcaldesa
Fecha Firma: 14/12/2018
HASH: 7ce81b4124e420531143221428133a



Cód. Validación: 575JA24AH29CF6TZ7SJ94447 | Verificación: <http://osuna.sedelectronica.es/>



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



URBANISMO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR, O.A.
PRESIDENCIA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

URB-024/18/SE

5 de diciembre de 2018

INFORME RELATIVO AL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU "RECLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO PARA SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: ZONA DEPORTIVA Y CAMPO DE FERIA" T.M. OSUNA (SEVILLA)

Ayuntamiento de Osuna
Plaza Mayor, 1
41640 Osuna
Sevilla



Con la presente se remite informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de la tramitación del **DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU "RECLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO PARA SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: ZONA DEPORTIVA Y CAMPO DE FERIA" T.M. OSUNA (SEVILLA)**, elaborado por los Servicios Técnicos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y que cuenta con la conformidad de este Organismo de Cuenca.

Este informe recoge las afecciones al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía conforme al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Joaquín Páez Landa

CORREO ELECTRÓNICO

presidencia@chguadalquivir.es
http://www.chguadalquivir.es

Plaza de España Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 75 12



O F I C I O

S/REF.

N/REF. URB-024/18/SE

FECHA

ASUNTO **INFORME FAVORABLE RELATIVO A LA
MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU
"RECLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO
CONSOLIDADO PARA SISTEMA GENERAL
DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO:
ZONA DEPORTIVA Y CAMPO DE FERIA",
TM OSUNA.**

INTRODUCCIÓN

En aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los Organismos de cuenca han de emitir informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales y a los actos y planes que aprueben las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía. Entre dichos actos, planes y ordenanzas se incluyen expresamente los relativos a ordenación del territorio y urbanismo.

En contestación a la documentación presentada por **AYUNTAMIENTO DE OSUNA (SEVILLA)**, con motivo de la **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU "RECLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO PARA SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: ZONA DEPORTIVA Y CAMPO DE FERIA" (OSUNA)**, se emite informe sectorial por parte de este Organismo de Cuenca en relación con la disponibilidad de recursos hídricos, afecciones al dominio público hidráulico y afecciones a zona de servidumbre y policía de cauces de los terrenos objeto de la actuación así como del abastecimiento y saneamiento de la población, de acuerdo con la Modificación del apartado 4 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001, de 20 de julio, recogida en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, haciéndose constar lo siguiente en lo relativo a los siguientes apartados:

1. **Antecedentes**
2. **Disponibilidad de Recursos Hídricos**
3. **Afección al Dominio público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía de cauces públicos. Evaluación de los riesgos de inundación.**
4. **Saneamiento y Depuración.**
5. **Conclusión.**

El presente informe se emite en base a la actual normativa de aguas del Estado, en el ámbito de las competencias asignadas a este Organismo de cuenca y con **objeto** de dar la respuesta requerida dentro de los contenidos fijados por el artículo 25.4 del TRLA.

CORREO ELECTRÓNICO:

comisaria.aguas@chguadalquivir.es

Plaza España Sector II,
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95423 2561



1.- ANTECEDENTES

Con fecha 10 de Enero de 2018 se recibe por parte del Ayuntamiento de Osuna documentación relativa a la **Modificación Puntual del PGOU "Reclasificación de suelo urbano consolidado para sistema general de equipamiento comunitario: zona deportiva y campo de feria"**. La solicitud alude a que *"se convalide el informe favorable emitido el 28/11/2013 en relación con los anteriores emitidos el 1/08/2013 y 23/05/2012."* Este Organismo de cuenca emitió informe FAVORABLE CONDICIONADO el 1 de Agosto de 2013 y posteriormente informe FAVORABLE con fecha 19 de noviembre de 2013.

El objeto de la modificación consiste en *"modificar la clasificación de la parcela incorporando la misma al sistema general de equipamiento comunitario, colindante con los terrenos, con el uso Deportivo, de manera que puedan ampliarse las instalaciones del Polideportivo colindante. También se permitirán otros usos comunitarios integrados con los existentes en la zona Noroeste de la localidad, como Mercadillo y Campo de Feria. Se permitirán también otros usos que demanden gran espacio de uso público, como puedan ser un parking de caravanas, circos ambulantes u otros similares. Se ha previsto la nueva clasificación de suelo urbano consolidado, desarrollándose directamente mediante un proyecto de obras y urbanización de carácter público."*

2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El 30 de abril de 2013 se emitió informe de disponibilidad de recursos hídricos por la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de esta Confederación cuyo resultado fue **FAVORABLE CONDICIONADO a ajuste de dotaciones y compensación a los regantes**. Se solicitó por tanto *"informe de las medidas de ahorro y eficiencia en la red de abastecimiento y certificación por parte del ente supramunicipal encargado del abastecimiento de agua potable que el incremento de consumo planteado por los desarrollos puede ser asumible dentro de los caudales totales concedidos en el Sistema de Abastecimiento"*. Se hizo entrega de informe **FAVORABLE** por parte del Consorcio de Abastecimiento y saneamiento de Aguas "Plan Écija" al que se hizo alusión en el informe emitido por esta Confederación con fecha 19 de noviembre de 2013.

3.- AFECCION AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS ASOCIADAS. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN

A tenor de los datos que obran en los Sistemas de Información Territorial de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se comprueba la inexistencia de cauce público cercano al ámbito de referencia del presente informe, por lo que **no hay afección al dominio público hidráulico ni a sus zonas asociadas**, tal y como se recoge en el Título I del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

4.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

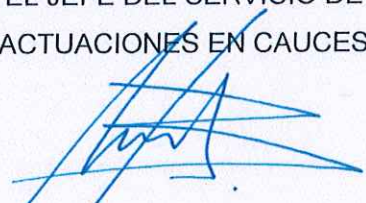
El municipio de Osuna tiene autorización de vertidos con **referencia AY0440/SE-898**, emitida desde esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el 24 de abril de 2006. Tal y como se destacó en el informe emitido por esta Confederación el 1 de Agosto de 2013, *"El condicionado de la autorización contempla la ejecución de obras e instalaciones para la depuración de las aguas residuales. El 05/01/2012 se realiza una visita de inspección a las instalaciones comprobándose que lo construido coincide con la documentación presentada en el expediente de autorización de vertido, levantándose un acta de reconocimiento favorable"*.




5.- CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto este Servicio de Actuaciones en Cauces emite para su consideración por la superioridad informe **FAVORABLE**, a la **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU "RECLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO PARA SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: ZONA DEPORTIVA Y CAMPO DE FERIA" (OSUNA)**, dentro del informe sectorial que emite este Órgano de Cuenca, a la vista de la legislación estatal de aplicación.

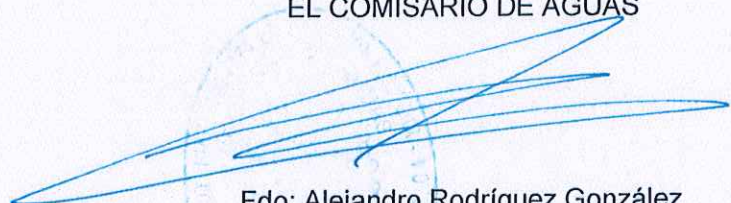
EL JEFE DEL SERVICIO DE
ACTUACIONES EN CAUCES


Fdo.: Antonio Barrera Maestre

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO


Fdo.: Juan Lluch Peñalver


VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS


Fdo: Alejandro Rodríguez González

		ASUNTO: CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - ACTIVIDAD: MODIFICACIÓN DEL PGOU DE OSUNA(NNSS ADAPTADAS A LA LOUA). RECLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO PARA SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. ZONA DEPORTIVA Y CAMPO DE FERIA - MUNICIPIO: OSUNA S/ Ref°.: EXPTE.: EAE/SE/082/2018 S/Escrito: R,E, 25237 (21/06/2018)	
ÁREA/DEPARTAMENTO: COHESIÓN TERRITORIAL			
Ref.: Unidad de Gestión Admva. de Carreteras y Caminos (JRM/ia)	Nº 2018/147	DESTINATARIO: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DELEGACIÓN TERRITORIAL EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES AVDA. DE GRECIA, S/N. 41071 - SEVILLA - SEVILLA	
REGISTRO:			

Conforme a su escrito de fecha de salida 20 de junio de 2018, se adjunta el INFORME SECTORIAL REFERENTE A CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - ACTIVIDAD: MODIFICACIÓN DEL PGOU DE OSUNA(NNSS ADAPTADAS A LA LOUA). RECLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO PARA SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. ZONA DEPORTIVA Y CAMPO DE FERIA - MUNICIPIO: OSUNA , emitido al respecto por el Servicio de Carreteras y Movilidad de esta Diputación.

LA DIPUTADA DEL ÁREA

Código Seguro De Verificación:	81rUvIAudG/t0BkzMduXiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Asunción Llamas Rengel	Firmado	03/08/2018 18:58:53	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/81rUvIAudG/t0BkzMduXiQ==			



ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL
Servicio de Carreteras y Movilidad

Nº/Ref.: JPMF/JGF/2018

Exp. 2018/147

INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE OSUNA, PARA ADAPTACIÓN A LA LOUA EN LO REFERENTE A RECLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO PARA SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, ZONA DEPORTIVA Y CAMPO DE FERIA

S/ Expte: EAE/SE/082/2018


En relación al oficio remitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, sobre informe referido de actividad arriba referenciada, promovido por el Ayuntamiento de Osuna, se informa que una vez analizada la documentación adjuntada al expediente, **no existe afección** alguna sobre las Carreteras Provinciales de Sevilla.

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas

Vº Bº El Jefe de Servicio

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	GO/rTjR/Sdxc6a4gWjQbWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	02/08/2018 12:48:46
	Jorge Manuel Gonzalez Fernandez	Firmado	02/08/2018 12:36:55
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/GO/rTjR/Sdxc6a4gWjQbWg==		



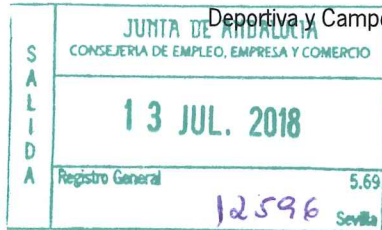
A. Jimenez

Fecha: Sevilla, 13 de Julio 2018

Ref: SAYPC/BCB/cz

Asunto: EXPTE. 10-18 OSUNA (Zona Deportiva y Campo de Feria)

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
D.T. TERRITORIAL DE SEVILLA
COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA
Avda. de Grecia, s/n. Los Bermejales
41071-Sevilla




Por medio de la presente, le comunicamos que no procede informe, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa a la "Modificación del PGOU de Osuna. Reclasificación de Suelo Urbano Consolidado para Sistema General de Equipamiento Comunitario. Zona Deportiva y Campo de Fútbol", por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 33 del TRLCIA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: V9yd2PycJZIN3/dT/ScvAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SANCHEZ		FECHA	13/07/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	V9yd2PycJZIN3/dT/ScvAw==	PÁGINA	1/1
 V9yd2PycJZIN3/dT/ScvAw==				

1.7



Sevilla, 26 de JUNIO de 2.018.

EXPLOTACIÓN. EXPTE.: 347/18 JA.

JUNTA DE ANDALUCÍA
 DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
 MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
 DEL TERRITORIO EN SEVILLA
 SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
 DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA
 Avda. de Grecia, s/n. (Los Bermejales)
 41012-SEVILLA

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL PGOU DE OSUNA(NN.SS. ADAPTADAS A LA LOUA). RECLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO PARA SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. ZONA DEPORTIVA Y CAMPO DE FERIA.

Examinada la documentación presentada, esta Delegación le comunica que la actuación solicitada, queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.



EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.

Fdo. r. José E. Álvarez Giménez.

Código:	BY57492308MJWEP7BhLvMPzEpxCmIy	Fecha	27/06/2018
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1
C/ Jesús del Gran Poder, nº 30. 41071-Sevilla Teléf. 95 506 60 61 Fáx: 95 506 60 60			



COMUNICACIÓN INTERIOR**DE: COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA****A: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

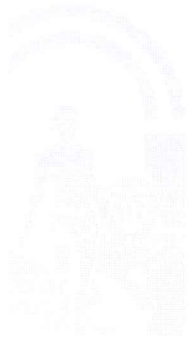
El 09/07/18 se celebra reunión de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Sevilla en la que se trató el Expediente del Ayuntamiento de **Osuna** en el que se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica para la **“Modificación del PGOU de Osuna. Reclasificación de Suelo Urbano Consolidado para Sistema General de Equipamiento Comunitario. Zona Deportiva y Campo de Fútbol”**.

Se ha recibido, en respuesta a su Solicitud, pronunciamiento del siguiente miembro de la Comisión, de los que se le da traslado para continuar con su tramitación, tal y como establece el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo:

- Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica (Salud)

Sevilla, 3 de septiembre de 2.018

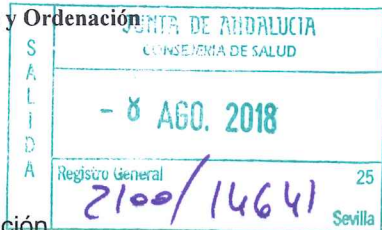

Fdo.: Andrés Jiménez Cruz



Andrés Jiménez

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Ordenación
Farmacéutica



Comisión Provincial de Coordinación
Urbanística
Delegación Territorial de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio
Avda. de Grecia, s/n. (Los Bermejales)
41012 Sevilla



Fecha: 06/08/2018

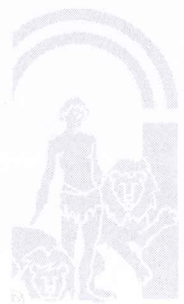
Referencia: JVR/lamr/eiv/ 18-DG-EAA-054

Asunto: Modificación del PGOU Osuna (Expte 10-18)

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto de "Modificación PGOU de Osuna. (NNS adaptadas a la LOUA) Reclasificación de suelo urbano consolidado para sistema general de equipamiento comunitario, zona deportiva y campo de feria", se le comunica que en el documento inicial estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y se recoge en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, ya que se ha presentado con la documentación la Valoración de Impacto en Salud y en aras de agilizar su tramitación, seguidamente se incluyen algunas observaciones sobre su redacción para que se hagan llegar a la persona promotora, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir mejorando dicha documentación.

En el apartado de descripción de la actuación deberá especificarse con mayor exactitud qué actividades o usos son los que se van a autorizar en dicha parcela, la frecuencia prevista con que se van a producir y, especialmente, si esto va a suponer su traslado desde otras ubicaciones (por ejemplo, el mercadillo).



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	j8RK1m62eWjR8RqM4nk/7g==	Fecha	07/08/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/j8RK1m62eWjR8RqM4nk/7g=	Página	1/2



En el apartado de caracterización del entorno y de la población, aunque se han aportado muchos datos sobre la población municipal, sería necesario que se comparasen con los datos de otra población de referencia (comarcal, provincial, regional, etc) a fin de poder identificar si se trata de una población normal o posee rasgos específicos de vulnerabilidad. Además, deben identificarse el entorno (industrial, educativo, residencial ¿?) y la población que puede estar presente en la cercanía de la parcela a fin de evaluar tanto su accesibilidad como las posibles molestias mutuas que pueden derivarse: tanto de las actividades que se desarrollen en la parcela sobre la población de su entorno como la que se produzca desde las actividades cercanas sobre la población que ocupe esta parcela.

Finalmente, en el análisis de los posibles impactos y su optimización sobre la población, si bien no se descartan "a priori" las conclusiones obtenidas por la persona promotora en el sentido de que las mismas no tienen la suficiente relevancia y, por ello, pueda justificarse un análisis simplemente descriptivo y/o cualitativo de las mismas, sí que sería necesario se ampliase y concretase este análisis descriptivo, al menos en los siguientes apartados:

- ✓ Accesibilidad a instalaciones para la práctica deportiva.
- ✓ Accesibilidad a lugares de pública concurrencia.
- ✓ Metabolismo urbano (abastecimiento, saneamiento, recogida de residuos...)
- ✓ Movilidad (itinerarios peatonales, transporte público, vehículo propio...)
- ✓ Calidad del aire (entorno industrial)
- ✓ Ruido (sobre todo el causado en mercadillos/feria sobre entorno educativo)
- ✓ Accesibilidad al empleo o espacios de desarrollo económico.

Finalmente, se debe indicar que sería conveniente se incluyesen en la Valoración de Impacto en Salud los planos existentes en la memoria o, al menos, se hiciese referencia a los mismos en el documento para que sirva de ayuda a las personas que estén leyéndolo.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Código Seguro De Verificación:	j8RK1m62eWjR8RqM4nk/7g==	Fecha	07/08/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/j8RK1m62eWjR8RqM4nk/7g=	Página	2/2



INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE OSUNA (NN.SS. ADAPTADAS A LA LOUA) RECLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO PARA SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (SEVILLA). EXPTE. 10-18

Expediente 10-18

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, el 28 de junio de 2018 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicita informe a esta DT de Cultura, Turismo y Deporte sobre la *modificación del PGOU*, adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, en adelante LOUA. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna. El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Antecedentes:

El planeamiento actualmente vigente en el municipio de Osuna son unas Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación, aprobadas definitivamente el 9 de abril de 1985 y adaptadas parcialmente a la LOUA el 6 de abril de 2009.

Respecto al Patrimonio Histórico, cuenta con los siguientes elementos protegidos como Bienes de Interés Cultural:

- Conjunto Histórico, con nueva Delimitación declarada el 3 de junio de 2008
- Zona Arqueológica de Urso y su Entorno, declarados el 26 de diciembre de 2000
- Colegiata de Santa María de la Asunción y anexos, declarada Monumento con fecha 3 de junio de 1931
- Castillo de Los Paredones, declarado Monumento con fecha 22 de abril de 1949.
- Torre del Agua, declarada Monumento con fecha 22 de abril de 1949.
- Recinto Amurallado, declarado Monumento con fecha 22 de abril de 1949.
- Colegio Universidad de la Purísima Concepción y su Entorno, declarados el 18 de mayo de 2004.

Además se ubican en su término municipal 136 yacimientos arqueológicos delimitados tras la revisión y actualización realizada en 1999 a partir de la prospección sistemática con metodología arqueológica de ese ámbito territorial.

Descripción y análisis de la modificación del planeamiento

El objeto de este documento es modificar la clasificación de una parcela de propiedad municipal, con una superficie de 21.940 m², que se ubica en el extrarradio de la localidad, en la prolongación del Camino del Egido junto al Polideportivo Municipal, frente al antiguo matadero municipal. Su referencia catastral es 41068A140000620000JA. Se pretende incorporar la misma al sistema general de equipamiento comunitario, colindante con los terrenos, con el uso Deportivo, de manera que puedan ampliarse las instalaciones del Polideportivo colindante. También se permitirán otros usos comunitarios integrados con los existentes en la zona Noroeste de la localidad, como Mercadillo y Campo de Feria. Se permitirán también otros usos que demanden gran espacio de uso público, como puedan ser un parking de caravanas, circos ambulantes u otros similares. Se ha previsto la nueva clasificación de suelo urbano consolidado, desarrollándose directamente mediante un proyecto de obras y urbanización de carácter público.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida se concluye que la modificación no produce afección a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos, por todo ello informamos favorablemente la citada modificación puntual a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y 32 de la LPHA.

C/ Castelar 22. 41001. Sevilla
 Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

1

Código:RXPMw789PFIRMAQXLGz+9j5x60VSIx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN GEMA AGUILERA GÓMEZ	FECHA	12/07/2018
ID. FIRMA	RXPMw789PFIRMAQXLGz+9j5x60VSIx	PÁGINA	1/2

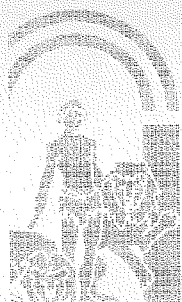
En todo caso cabe recordar que en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14 /2007. de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de obras que pudieran realizarse tras la tramitación de la Modificación antes indicada, deberá ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento de Osunã.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

LA TÉCNICA

Fdo: María Antonia Teva Sarrión

Fdo: Gema Aguilera Gómez



C/ Castelar 22, 41001 Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

2

Código:RXPMw789PFIRMAQXLGz+9jSx60VSIx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	12/07/2018
	GEMA AGUILERA GÓMEZ		
ID. FIRMA	RXPMw789PFIRMAQXLGz+9jSx60VSIx	PÁGINA	2/2

nº: OT/CPCU/17/2018	Fecha: 09/07/2018
ASUNTO:	Modificación del PGOU de Osuna, Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS. Reclasificación de suelo urbano consolidado para sistema general de equipamiento comunitario: zona deportiva y campo de feria
Expte CPCU:	010/18
Remitente:	Oficina de Ordenación del Territorio
Destinatario:	Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (para su remisión al Servicio de Protección Ambiental)

En relación a la solicitud de fecha 19 de junio de 2018 tramitada a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística sobre su expediente de referencia **EAE/SE/082/2018** a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado Plan y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, en lo que concierne a esta Oficina de Ordenación del Territorio, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2º de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan (a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística).
- b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 – Fax. 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu790DUFT5DjH0yZ0kpX6GNLQdN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	09/07/2018
ID. FIRMA	640xu790DUFT5DjH0yZ0kpX6GNLQdN	PÁGINA	1/3

globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
 - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
 - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
 - Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
 - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
 - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- c) Respecto del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007, identifica los siguientes espacios en el término municipal de Osuna:
1. Zonas Húmedas: ZH-1 Laguna de la Ballestera, ZH-2 Hoya de la Turquilla-Calderón
 2. Complejos Serranos de Interés Ambiental: CS-26 Pinalejo
 3. Complejos Ribereños de Interés Ambiental: RA-7 Arroyo Salinoso y Río Blanco
 4. Zonas Húmedas Transformadas: HT-13 Laguna de los Ojuelos y HT-19 Hoya de Calderón (Grande)

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 – Fax. 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu790DUFT5DjH0yZ0kpX6GNLQdN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	09/07/2018
ID. FIRMA	640xu790DUFT5DjH0yZ0kpX6GNLQdN	PÁGINA	2/3

El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia, con la excepción de aquellos ámbitos en que exista plan de ordenación de ámbito subregional que lo sustituya y/o derogue.

- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.
- e) La Modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de una parcela situada en suelo no urbanizable para su consideración como suelo urbano consolidado para sistema general de equipamiento comunitario, para zona deportiva y campo de feria entre otros usos, según la *Memoria* del documento.
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

María José Llanos Rodríguez

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Greca, s/n – 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 – Fax. 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu790DUFT5DjH0yZ0kpX6GNLQdN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	09/07/2018
ID. FIRMA	640xu790DUFT5DjH0yZ0kpX6GNLQdN	PÁGINA	3/3

